

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas en el Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero).

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El precepto absoluto del artículo 2.º de la Constitución de 1869, según el que «ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito», fué omitido en la vigente, y de ahí el que, abandonado el principio de que toda detención o prisión acordada por causa que no se hallara predefinida como delito sujetaba a responsabilidad legal a quien la ordenara o la ejecutara sin orden, se volvió al período anterior a 1869 y revivieron muchas disposiciones financieras y gubernativas derogadas, y por añadidura se multiplicaron las leyes en que se establecía alguna sanción penal de multa, cuya falta de pago trae consigo la prisión subsidiaria por un plazo determinado, siendo la más discutida, y censurada, tanto en las Cortes como en la Prensa periódica, la del artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, merced a la que fué establecido el llamado régimen de las quincenas.

Tal estado de cosas no podía continuar, y el Gobierno determinó la reglamentación de dicho artículo 22 por medio de dos Reales órdenes, fecha 28 de Diciembre último; una del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigida a los Jefes de las Cárceles y Penitenciarías del Reino, y otra del de la Gobernación, destinada a las Autoridades gubernativas y a las que por su delegación ejercen funciones de esa índole; consisten las notas características de la primera en reiterar, ampliándolas y mejorándolas, prescripciones legales como la del artículo 165 del Reglamento de la Prisión celular de Madrid, con el fin de que en las prisiones no ingrese persona alguna en virtud de simples órdenes verbales y sin constancia por escrito y con expresión del motivo, y que en ningún caso se admitan los menores de quince años, per-

feccionando en ese extremo de la ley de 31 de Diciembre de 1908; la segunda impide las quincenas repetidas efecto de las que se daba el caso de continuar esa situación respecto a un mismo individuo meses y meses.

La claridad de las disposiciones prácticas que contienen excusan para el Ministerio fiscal todo comentario, el aplauso unánime con que fueron recibidas revela que en su elaboración ha presidido el mayor acierto; ahora que, aun cuando sea de manera implícita, imposible desconocer que se nos aumentan las obligaciones de vigilancia que con carácter general impone el número 1.º del artículo 838 de la ley sobre Organización del Poder judicial, y en una materia de tan extraordinaria importancia como la relativa a la libertad del ciudadano.

De modo que nuestra misión consiste en adoptar las medidas oportunas en evitación de su incumplimiento o de la introducción de abusos que las hagan perder toda eficacia.

Sin perjuicio de las que a este propósito le sugiera a V. S. su celo, conforme a lo prevenido en los artículos 525 y 526 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en las visitas de las Prisiones adoptará las especiales siguientes:

1.ª Se entenderán equiparados los que sufren quincena u otra detención por virtud de acuerdo gubernativo, a los demás detenidos o presos a disposición de la jurisdicción ordinaria, y en su virtud inspeccionará los expedientes particulares de cada uno de ellos, por si resulta o no cumplido el número 1.º de la Real orden de Gracia y Justicia. Igual examen hará de los libros-registros prevenidos en el número 2.º.

2.ª Si por su aspecto algún detenido o preso de los que se hallaren en el Establecimiento revela ser menos de quince años, se procederá a comprobar la edad por la documentación que obre en el expediente; y si esto no fuese posible, se acudirá por la vía más rápida al Juez municipal del lugar de su nacimiento, a fin de que expida la certificación en relación a los libros del Registro civil. Si tampoco este medio diera resultado, procederá requerir el examen facultativo. Comprobada la minoría de quince años procurará se cumpla en el acto lo dispuesto por la ley especial referente a la prisión de los menores de esa edad.

3.ª Cualquier infracción que advierta de lo mandado en la repetida Real orden, requerirá al

Juez o Autoridad superior que presida la Comisión de visita para que la haga constar en el acta que se levantará sin pérdida de tiempo.

4.ª También se dará parte al Ministerio de Gracia y Justicia, a los efectos gubernativos procedentes. Además, si hubiera detenidos sin los documentos que expresa el número 1.º de la Real orden, el funcionario del Ministerio fiscal que asista a la visita o que compruebe el hecho por denuncia de cualquier ciudadano o de la Prensa periódica, formulará querrela por detención arbitraria, definida y castigada, respectivamente, en los artículos 210 o 213 del Código penal.

Cuando por razón de la persona resultare competente para conocer de la detención un tribunal superior al que estuviere adscrito, remitirá las diligencias con el informe del caso al Fiscal a quien corresponda.

5.ª Cuidará V. S. de que tanto la Real orden expresada como esta circular se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que tengan exacto conocimiento de las mismas cuantos deban aplicarlas.

Madrid, 8 de Enero de 1923.—
 Víctor Covián.
 Señor Fiscal de la Audiencia de...
 (Gaceta del 11 de Enero)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULARES

298

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que por mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 156 de 30 de Diciembre último les fué concedido a los Alcaldes morosos en la remisión a este Gobierno de los presupuestos ordinarios de sus respectivos Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1923-24, y dispuesto como estoy a no consentir que dejen de cumplir el servicio más importante de la Administración, cuyo inexplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponer a los que no han cumplido el servicio, a excepción del de Cenicero por hallarse en período electoral, el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal,

la que harán efectiva en papel de pagos al Estado y en el preciso e improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré a los referidos Alcaldes el cinco por ciento diario de la misma hasta que llegue su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción respectivo para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que les exija las responsabilidades consiguientes, por su marcada desobediencia a mis órdenes.

Logroño, 2 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

320

Próximas las fiestas del Carnaval, encarezco a los señores Alcaldes la necesidad de recordar por medio de bandos la prohibición establecida de usar disfraces de todas clases estando incluso la Cruz Roja incluido el de enfermeras, y el deber que tienen de proceder a la aplicación de sanciones a los infractores, dándome cuenta del cumplimiento de la presente.

Logroño, 5 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

**

ANUNCIO

297

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 60 al 86 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el contratista don José Ruiz Metola, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nájera, Hormilla, Azofra, Alesanco, Hervías, Bañares, Cirueña, Santo Domingo y Grañón, en cuyos términos municipales se ejecutarán las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de

no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

Administración Provincial

Dirección General

de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

317

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 47 a 61 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 154.349'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución, hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.540'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de Febrero de 1923.
—El Director General.

**

318

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 285 a 308 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 154.342'69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.540'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de Febrero de 1923.
—El Director General.

Administración Municipal

ALBERITE

Don Marcial Menchaca Moreda, Alcalde constitucional de Alberite.

Hago saber: Que para satisfacer los gastos ocasionados para la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se ha girado el repartimiento entre todos los propietarios de edificios y solares, y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes durante el término de diez días.

Alberite, 22 de Enero de 1923.
—Marcial Menchaca.

**

Terminado por la Junta encargada el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico actual de 1922-23, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse por escrito debidamente reintegradas, individuales, y de ninguna manera colectivas.

Alberite, 22 de Enero de 1923.
—El Alcalde, Marcial Menchaca.

**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Alberite, 22 de Enero de 1923.
—El Alcalde, Marcial Menchaca.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Presentada la dimisión por el que la desempeñaba, por no poder atenderla debidamente, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma, presentarán las solicitudes debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al señor Alcalde que suscribe.

Villoslada de Cameros, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Amadeo Pinillos.

MANJARRÉS

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario pa-

ra el año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término por espacio de quince días, pudiendo ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Manjarrés, 28 de Enero de 1923.
—El Alcalde, Benito García.

LEIVA

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos Víctor Cárcamo, hijo natural de Eloísa, y Emiliano Chavarri Díez, hijo de Juan y Luisa, e ignorándose el paradero de los mismos, como también el de sus familias, se les cita por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 28 del actual a las diez de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento; el 11 de Febrero próximo a la misma hora, que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el 18 de dicho mes a las siete de la mañana, en que se celebrará el sorteo, y el 4 de Marzo del año actual a las nueve de la mañana, para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no concurrir a dichos actos, especialmente al último, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Leiva, 22 de Enero de 1923.—
El Alcalde, Hermenegildo Barrio.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

En el alistamiento de mozos del reemplazo actual, han sido entre otros, alistados por este Ayuntamiento los mozos que a continuación se detallan y cuyo paradero, así como el de sus padres o representantes se ignoran, por lo que, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio de este edicto para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento; al de su cierre definitivo, al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 del próximo Febrero y el 4 de Marzo venidero en esta sala Capitular, a las once los dos primeros, y a las siete y a las nueve de la mañana respectivamente cada uno de aquéllos; apercibiéndoles que, de no concurrir personalmente o debidamente representados, sufrirán las responsabilidades consiguientes.

Mozos que se citan

Angel Cueva Gil, hijo de Demetrio y Juana; Fernando Martínez Bañares, de Manuel y Justa; Domingo Corral Moral, de Primitivo y Emilia; Atanasio Núñez Carro, de Félix y Natalia, y Agustín Inocente Herrera, de Pedro y Manuela.

Santo Domingo de la Calzada, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Javier Marín.

CAMPROVÍN

Confeccionado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos a este impuesto, en esta villa para el año 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Camprovín, 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, Fermín Pascual.

ALDENUEVA DE EBRO

256

Formada la matrícula Industrial de este término municipal para el ejercicio de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Aldeanueva de Ebro, 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Pérez.

SOJUELA

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1923-24, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sojuela, 9 de Enero de 1923.—
El Alcalde, Justo García.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

245

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Torrecilla sobre Alesanco, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Angel Martínez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

278

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal de Quel, partido judicial de Arnedo, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones y méritos.

Burgos, 30 de Enero de 1923.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Imprenta Provincial